

382R0386

22. 2. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 49/1

## REGLAMENTO (CEE) N° 386/82 DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1372/81 por el que se establecen las modalidades de cálculo de los montantes compensatorios monetarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 974/71 del Consejo, de 12 de mayo de 1971, relativo a determinadas medidas de política de coyuntura que se deben adoptar en el sector agrícola como consecuencia de la ampliación temporal de los márgenes de fluctuación de las monedas de determinados Estados miembros <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3605/81 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1372/81 de la Comisión, de 19 de mayo de 1981 <sup>(3)</sup>, prevé que, durante el periodo de aplicación de tipos representativos diferenciados de acuerdo con los productos para un Estado miembro, la modificación de los montantes compensatorios monetarios con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 974/71 sólo procederá para todos los productos si se alcanzare la diferencia de un punto para los montantes compensatorios monetarios aplicables a los productos para los que el tipo representativo aplicable sea el más cercano al tipo real de la moneda del Estado miembro de que se trate;

Considerando que dicha disposición ha sido establecida para evitar modificaciones demasiado frecuentes de los montantes compensatorios monetarios y mantener en el Estado miembro considerado la relación entre los precios para los diferentes productos resultantes de la aplicación de tipos diferentes; que, por dicha razón, se ha considerado necesario seguir el principio de modificaciones simultáneas para todos los montantes compensatorios monetarios del Estado miembro de que se trate;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1982.

Considerando que se aplican las mismas razones en el caso de que se produzca una modificación de los montantes compensatorios monetarios como consecuencia de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 974/71 artículo 2 apartado 1 bis letra b); que es pertinente, por consiguiente, modificar el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1372/81 de forma que se incluya en él el caso precedentemente citado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan a los dictámenes de todos los Comités de gestión de las organizaciones comunes de los mercados agrícolas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se añade al artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1372/81 el párrafo siguiente:

«Si, durante el periodo contemplado en el párrafo primero, tuviere lugar, con arreglo al Reglamento (CEE) n° 974/71 artículo 2 apartado 1 bis letra b), una modificación de los montantes compensatorios monetarios aplicables a los productos para los que el tipo representativo aplicable sea el más cercano al tipo real de la moneda del Estado miembro considerado, los montantes compensatorios monetarios se modificarán asimismo para los demás productos en función de los márgenes registrados para el tipo que sea aplicable a cada uno de ellos.»

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 106 de 12. 5. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 362 de 17. 12. 1981, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO n° L 138 de 25. 5. 1981, p. 14.